

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10885.-

VISTO:

El Expediente N° CD-113-B-2007 y la necesidad de fijar pautas de uso de cajeros automáticos en las salas de juego; y

CONSIDERANDO:

Que en las salas de juegos existen cajeros automáticos de acceso directo al público.-

Que existe la necesidad de regular los modos en que se desarrollan las actividades lúdicas en establecimientos o locales destinados a salas de juego.-

Que las actividades lúdicas vinculadas a los juegos de azar ofrecen a la sociedad espacios de esparcimiento, recreación y posibilidad de acceso a recursos económicos como producto de la suerte o el azar.-

Que existe un límite a estas actividades cuando la persona se relaciona con el juego de manera compulsiva.-

Que la bancarización del pago de los salarios a los empleados públicos y privados, hace que muchas de las personas que asisten a estos lugares de esparcimiento cuenten con una tarjeta magnética para acceder al cajero electrónico para extraer su dinero para gastarlo en apuestas, esto conlleva a un riesgo para el equilibrio de la economía personal o familiar, el cual se torna cierto y concreto si el apostado sufre de ludopatía.-

Que la Ley N° 24.240 y el Artículo 42°) de la Constitución Nacional establecen la protección de la salud y el cuidado de los intereses económicos de los consumidores.-

Que el planeamiento urbano, la regulación de la realización de determinadas actividades comerciales en una zona determinada, es competencia municipal.-

Que es de aplicación a la presente problemática, lo establecido por el Artículo 142°) de la Ordenanza N° 8033, ya que sería una actividad no admitida en los casinos y salas de juego de azar de nuestra ciudad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 018/2007 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2007, el día 20 de septiembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2007, celebrada por el Cuerpo el 27 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): PROHÍBASE en el ejido municipal de la ciudad de Neuquén, la
-----instalación, habilitación y funcionamiento de cajeros automáticos,
a una distancia menor o igual a 200 (doscientos) metros de los establecimientos o
locales donde se desarrolle cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio
de un premio, bajo cualquier denominación casino, bingo, tragamonedas,
hipódromos, o similares.-

ARTÍCULO 2º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la
-----Dirección Municipal de Comercio de la Municipalidad de
Neuquén o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3º): En el supuesto de incumplimiento a lo establecido en la presente
-----Ordenanza, se impondrán las sanciones establecidas en el
Código de Faltas vigente.-

ARTÍCULO 4º): La presente ordenanza entrará en vigencia dentro de los 90
----- (noventa) días corridos de promulgada. En el transcurso de ese
plazo, el responsable del cajero automático, deberá reubicarlo conforme a lo
ordenado en la presente norma.-

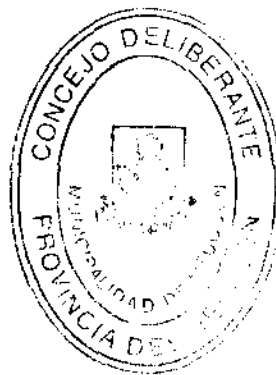
ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expediente N° CD-113-B-2007).-**

**ES COPIA:
omm.**

**FDO: BUFFOLO
FERRARI**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Ordenanza Municipal N° 10885 / 2007
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 113 B. 07

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1641
Fecha: 02.11.07